

(R. C. del S. 518)

**RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 77
15 DE AGOSTO DE 2020**

Para ordenar a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10 %) en el costo de la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero) que será de aplicación al año fiscal 2020-2021; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, decretó una pandemia como consecuencia de la propagación del coronavirus (COVID-19) a nivel global. En ese momento, el virus había afectado a ciento catorce (114) países y provocado la muerte a sobre cuatro mil (4,000) personas. Actualmente, existen a nivel mundial cinco millones treinta y siete mil novecientos veintidós (5,037,922) casos confirmados y trescientas veintiséis mil cuatrocientos veintiún (326,421) muertes, ello a pesar de las medidas severas que han tomado la mayoría de los países para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.¹

Ante ello, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia en nuestra jurisdicción. El próximo día, el presidente de Estados Unidos de América, Donald J. Trump, decretó un estado de emergencia nacional, a fin de involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis.

El 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 en la que se dispuso un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas exclusiones, así como un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Por vía de la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendió el alcance de las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. El toque de queda quedó extendido hasta el 3 de mayo de 2020 mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-033. Al 14 de abril de 2020, la cifra de casos de COVID-19 en

¹ World Health Organization. *Coronavirus disease 2019 (COVID-19) Situation Report – 84*. Obtenido del World Health Organization: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200413-sitrep-84-covid-19.pdf?sfvrsn=44f511ab_2 (última visita, 14 de abril de 2020).

Puerto Rico se elevó a novecientos veintitrés (923).² Se han realizado ocho mil quinientos treinta y cinco (8,535) pruebas de las cuales mil trecientos veintidós (1,322) están pendientes de resultados.³ Respecto a las muertes, desgraciadamente la enfermedad ya ha cobrado la vida de cuarenta y cinco (45) personas en nuestra isla.⁴

Las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico han sido necesarias para garantizar y proteger la vida y la salud de nuestros constituyentes y reducir el impacto en nuestro sistema de salud, ante la realidad que rodea el alto nivel de propagación de este virus. Sin embargo, no podemos obviar que esta pandemia está ocasionando una devastación económica en todo el mundo que, sin duda, se refleja en Puerto Rico.

Así, pues, se prevé una crisis económica sin precedentes en la historia reciente y que afectará grandemente la manufactura, el comercio minorista, las actividades empresariales y administrativas, entre otros renglones de nuestra economía. Uno de los factores que nos ayuda a medir el impacto lo son las más de trecientas mil (300,000) solicitudes de desempleo que se han presentado a raíz de esta pandemia.⁵ Lo anterior, unido a la devastación que vivimos tras el paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, así como al impacto sufrido como resultado de la actividad sísmica generada a principios del año 2020 y que aún continúa afectando a la mayoría de los municipios del suroeste de la isla, nos convoca a actuar con premura y de manera puntual y coordinada para establecer políticas y medidas para mitigar la crisis.

Uno de los impactos que los patronos privados deben sobrellevar próximamente es el pago de la prima de seguro a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante, la "CFSE"). Cabe señalar, que para calcular la prima que pagará un patrono por su póliza de seguro obrero, se utiliza la nómina anual estimada por clasificación de riesgo. Sin embargo, todos conocemos que a raíz de la pandemia por el COVID-19, la mayoría de los negocios se encuentran cerrados y, en su consecuencia, no están generando ingresos. De otra parte, aquellos negocios exentos de la Orden Ejecutiva están operando de manera limitada y, por ende, los ingresos percibidos son ínfimos.

En atención a lo anterior y como parte de la respuesta de esta Asamblea Legislativa frente al COVID-19, es menester ordenar a la CFSE conceder a los patronos

² El Nuevo Día. *Las cifras del coronavirus en Puerto Rico para el martes, 14 de abril*. Obtenido de El Nuevo Día: <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/lascifrasdelcoronavirusenpuertoricoparaelmartes14deabril-2557600/> (última visita, 14 de abril de 2020).

³ *Íd.*

⁴ *Íd.*

⁵ El Nuevo Día. *No dan abasto para procesar más de 300,000 solicitudes de desempleo*. Obtenido de El Nuevo Día: <https://www.elnuevodia.com/negocios/economia/nota/nodanabastoparaprocesarmasde300000solicitudedesdesempleo-2559561/> (última visita, 8 de abril de 2020).

privados un crédito de diez por ciento (10%) en el costo de la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero), que será de aplicación al año fiscal 2020-2021. Precisa indicar que, de las pólizas permanentes, ciento quince mil (115,000) oscilan entre cero y un millón de dólares (\$0 - \$1,000,000) anual en nómina. Por su parte, ciento once mil (111,000) pólizas fluctúan entre cero y doscientos cincuenta mil dólares (\$0 - \$250,000), mientras que dos mil cien (2,100) pólizas exceden un millón de dólares (\$1,000,000) anual en nómina.

Para ser acreedor de este beneficio, el patrono privado deberá rendir su declaración de nómina dentro del período dispuesto por Ley. Además, la concesión del crédito estará sujeta al pago de la Póliza Permanente dentro de los plazos que establece la Ley. Este beneficio tendrá un tope de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) y se sufragará de las economías, ajustes operacionales y buenas ejecutorias que ha tomado el Administrador y la gerencia actual de la CFSE, razón por lo cual actualmente contamos con una Corporación sólida y fuerte en el aspecto fiscal. La disponibilidad de los recursos económicos mencionados serán certificados por el Administrador de la CFSE.

Ante la catástrofe económica que vivimos, es imperativo que dicho dinero se utilice para otorgar este crédito, en aras de estimular el importante renglón que representan los negocios y empresas en la economía local, a fin de evitar su colapso, así como las consecuencias detrimentales que ello conllevaría.

Para esta Asamblea Legislativa resulta imperioso tomar medidas en apoyo al sector empresarial que, como dijimos previamente, se ha visto seriamente afectado desde septiembre de 2017 hasta el presente. Por tanto, se hace necesario e impostergable que se otorgue el crédito en el costo de la Póliza Permanente de la CFSE que aquí se establece, de manera que los patronos privados puedan mantener su inmunidad patronal y la protección que solo les ofrece la CFSE contra demandas y el pago de costosos tratamientos médicos en casos de accidentes laborales.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado conceder a los patronos privados un crédito de diez por ciento (10%) en el costo de la Póliza Permanente (Póliza de Seguro Obrero), sujeto a los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Beneficiario - todo patrono privado que tenga una Póliza Permanente con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Se excluye de la aplicación de este beneficio a los siguientes tipos de pólizas: (i) Póliza

Eventual o Temporera; (ii) Póliza del Hogar; (iii) Póliza de Propio Patrono; y (iv) Póliza de Gobierno y/o Instrumentalidad Pública.

b) CFSE - Corporación del Fondo del Seguro del Estado, creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

Sección 3.- La cantidad del crédito será de diez por ciento (10%) y se sufragará del superávit generado por la CFSE en los años fiscales 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020, según certifique el Administrador de la CFSE.

Sección 4.- El beneficio dispuesto mediante esta Resolución Conjunta tendrá un tope de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000).

Sección 5.- Para acogerse al beneficio de esta Resolución Conjunta, el Beneficiario deberá rendir su declaración de nómina dentro del período dispuesto por Ley. Además, la concesión del crédito estará sujeta al pago de la Póliza Permanente dentro de los plazos que establece la Ley.

Sección 6.- En aquellos casos en los que el Beneficiario tenga un plan de pago con la CFSE, dicho plan deberá estar al día para poder ser acreedor al beneficio de esta Resolución Conjunta. De incumplirse con el plan de pago, se eliminará el crédito otorgado para la declaración de nómina del año 2021.

Sección 7.- Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá como impedimento u obstáculo para que la CFSE provea mayores beneficios y/o protecciones a las aquí dispuestas.

Sección 8.- La CFSE queda autorizada a promulgar una Orden Administrativa para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 9.- Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Resolución Conjunta que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional.

Sección 10.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.